



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DENIEGA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
SUBDEPTO. SEG. Y TEC. EN EL TRABAJO
SECCIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

REF.: 2614/24

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; los Formularios de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 2614/24 de 13 de marzo de 2024, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante, vía correo electrónico con fecha 04 de diciembre de 2024 ante la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, el día 29 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada “DABENCO SPA”, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante “el Registro” o “RFI.” con el elemento de protección personal, en adelante “EPP”, que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante “ISP”, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 13 de marzo de 2024, de Referencia N° 2614/24;

TERCERO: Que no es posible incorporar el producto postulado debido a que, entre los antecedentes presentados, así como en la base de datos de la entidad identificada como Organismo de Certificación, no se identifica un producto modelo "FRCTx & FRPx (CONJUNTO 1RA CAPA)". Adicionalmente, respecto a la trazabilidad, los antecedentes presentados no identifican el equipo postulado "FRCTx & FRPx (CONJUNTO 1RA CAPA)", por lo que no se evidencia que el modelo declarado tenga origen efectivamente en el fabricante controlado por la entidad identificada como Organismo de Certificador.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DABENCO S.P.A.

R.U.T.: 76.137.149-5

DIRECCIÓN: Balmaceda N° 122, Los Andes.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1237

LINEA DE ACTIVIDAD: Importador del producto que se identifica a continuación:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DJVWJK-683>

PRODUCTO	MARCA	MODELO
PROTECCION DE CUERPO: ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LAS LLAMAS	XINKE PROTECTIVE	FRCTx & FRPx (CONJUNTO 1RA CAPA)

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud

Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.

Res.152/25
Ref.2614/24
23.01.2025

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Salud Ocupacional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/DJVWJK-683>